

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º. REGULACIÓN.

ARTÍCULO 4º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN.

ARTÍCULO 6º. ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º. OBJETO Y FINES

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8º. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9º. INTEGRACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS

REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS.

ARTÍCULO 12º. DEBERES.

ARTÍCULO 13º. REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14º. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

SECCIÓN I. - LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 16º. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 17º. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 18º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 19º. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

SECCIÓN II. - LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 21º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º. CESE DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 23º. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN III. - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 24º. ELECCIONES A MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO. 25º. JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 26º. CALENDARIO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO 27º. CUESTIÓN DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 28º. BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 29º. FIN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 30º. VACANTES PROVISIONALES.

SECCIÓN IV. - EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 31º. COMPOSICIÓN Y FACULTADES DEL PRESIDENTE

SECCIÓN V.- EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 32º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

SECCIÓN VI. - EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 33º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

SECCIÓN VII.- EL TESORERO

ARTÍCULO 34º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

SECCIÓN VIII.- LOS VOCALES.

ARTÍCULO 35º. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

SECCIÓN IX.- ELEMENTOS COMUNES A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 36º. RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 37º. LAS ACTAS

ARTÍCULO 38º. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 39º. LIBROS Y DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 40º. DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 41º. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

ARTÍCULO 42º. PATRIMONIO

ARTÍCULO 43º. RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 44º. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 45º. LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 46º. DEPÓSITO DE FONDOS

CAPÍTULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47º. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 48º. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 49º. INFRACCIONES MUY GRAVES.

ARTÍCULO 50º. INFRACCIONES GRAVES.

ARTÍCULO 51º. INFRACCIONES LEVES.

ARTÍCULO 52º. INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 53º. SANCIONES

ARTÍCULO 54º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 55º. PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIONES.

ARTÍCULO 56º. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO IX.

DE LAS SECCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 57º. CREACIÓN DE SECCIONES.

CAPÍTULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 58º. - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTÍCULO 59º. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 60º. COMISIÓN LIQUIDADORA.

ARTÍCULO 61º. DESTINO DE SUS BIENES.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DILIGENCIA FINAL

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN CANARIA DE EMPRESAS DE ECONOMÍA CIRCULAR (EN SIGLAS, ACANEC)**, se constituye una entidad de carácter empresarial, con ámbito sectorial y regional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de la Ley 19/1977, del Real Decreto 416/2015, y demás disposiciones legales que las desarrollen o las sustituyan y a los presentes Estatutos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro ni carácter político alguno.

ARTÍCULO 2º. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación se constituye como una Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, independiente de la Administración Pública, de las Organizaciones Sindicales, de las Federaciones o partidos políticos, y en general de cualquiera otra entidad u organización que pueda interferir o coartar el ejercicio de sus funciones.

La Asociación podrá integrarse, bien directamente, bien a través de entidades intermedias, en otras Organizaciones Patronales que le sean afines por especialidad profesional o por ámbito territorial.

ARTÍCULO 3º. - REGULACIÓN.

La Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por las disposiciones legales vigentes o por las que legítimamente vengan a sustituirlas, por las normas o Reglamentos de Régimen Interior, Régimen Disciplinario o de cualquier otra naturaleza que sean aprobados en legal forma, o de los distintos servicios y actividades que lo requieran y en último término, por las decisiones válidamente adoptadas por los Órganos de Gobierno.

Igualmente, se regirá por el vigente Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

ARTÍCULO 4º. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación tiene nacionalidad española y tendrá su domicilio en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, C/ Mazo, 5-7, del Polígono Industrial Los Majuelos, CP 38.108, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su traslado a cualquier otro Municipio dentro de la misma provincia.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán establecerse dentro y fuera de su demarcación territorial las delegaciones que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones estatutarias, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdos con Organizaciones Profesionales de distinto alcance territorial, para conseguir la mejor defensa de los intereses profesionales colectivos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 5º. - DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, si bien puede quedar en suspenso o disolverse por las causas y con las formalidades que se estipulen en las leyes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6º. - AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El ámbito personal de la Asociación lo constituye el sector de las Empresas dedicadas a la gestión de residuos de cualquier naturaleza, entendiendo como tal el de las empresas, tanto colectivas como individuales, incluso aquellas en régimen de autónomos, que realicen actividades industriales, comerciales o prestación de servicios en los sectores que tengan como actividad principal o secundaria la gestión de residuos, y que estén debidamente autorizados para ello, o que tengan relación con el sector y puedan apoyar con su participación el desarrollo de las iniciativas y actividades de la Asociación.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º.- OBJETO Y FINES.

El fin genérico de la Asociación lo constituye la defensa de los intereses de índole económico-social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la Profesión, la armonía y compañerismo entre los asociados, así como la elevación del nivel profesional y humano de los mismos, y la promoción de un sistema de seguridad que los proteja contra el máximo de contingencias.

Tal misión genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización, entre otros, de los siguientes fines:

- a) Fomentar la mejora de la gestión de las empresas asociadas:
 - Animando la formación de personal especializado en las técnicas de gestión de residuos y de protección del medio ambiente, en todos los niveles.
 - Orientando las operaciones de gestión de residuos de forma que el impacto ambiental que produzcan los residuos sea mínimo y siempre dentro de las normas y regulaciones establecidas.
 - Fomentando las tecnologías que conduzcan a una más eficaz y más limpia recuperación de las materias primas contenidas en los residuos o en la eliminación de éstos.
 - Acometiendo y liderando las iniciativas y proyectos necesarios para la consecución de los de la Asociación.
 - Promoviendo la cooperación y la colaboración entre sus asociados y con otras asociaciones en asuntos de interés común.
 - En general, atendiendo directamente o gestionando los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de los asociados adheridos.

- b) Colaborar con las Administraciones Públicas en todos los problemas que se relacionan con las actividades de gestión y en especial los relacionados con el medio ambiente y la salud de las personas.
- c) Facilitar la información y el asesoramiento necesario a sus asociados, a los poderes públicos y al público en general, en todo cuanto se relacione con la actividad y objetivos de la Asociación.
- d) Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal en el sector, entendiéndose como tal, la de aquellas empresas que sin estar debidamente autorizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar la gestión de residuos así lo hacen.
- e) Defender los intereses profesionales de las empresas asociadas, representándolas ante las Autoridades, Entidades, Organizaciones, Asociaciones, Proveedores, Clientes o Particulares, mediante la realización de todas aquellas actuaciones que se consideren convenientes, colaborando en todo aquello que le fuere requerido, siempre que no se oponga a sus fines, y sin perjuicio, ni subrogación o suplantación, de la representación y representatividad que corresponda a sus asociados en sus respectivos ámbitos operativos.
- f) Coordinar, defender, asesorar y representar a sus asociados en cuantas acciones contribuyen a facilitar el normal desarrollo de las funciones que les son propias, de forma individual o conjuntamente, y con cuantos organismos promuevan los fines señalados.
- g) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contraídas tendentes al logro de sus objetivos.
- h) Los que acuerde la Asamblea General para mejor protección de los intereses de sus integrantes y siempre que éstos sean tomados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- i) La Asociación Canaria de Empresas de Economía Circular pretende ser reconocida como la Asociación que representa y defiende los intereses del Sector de las empresas

gestoras de residuos debidamente autorizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias frente a organismos estatales y privados y la sociedad en general.

- j) Asimismo, quiere ocupar un lugar preponderante como agente generador de oportunidades para los asociados, fomentando además la capacitación empresarial y la investigación. La Asociación se propone ser el máximo referente asociativo integrador de esfuerzos y capacidades en las tecnologías referidas a su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, alcanzando la máxima visibilidad en el entorno regional y nacional, a través de sus acciones propias y de las posibles colaboraciones en términos de igual a igual con otras instituciones.
- k) La Asociación se propone ser un activo agente dinamizador de acciones de cooperación, de formación y de difusión de las técnicas y métodos para la correcta y eficiente gestión de los residuos.
- l) Desarrollar acciones conciliadoras de arbitraje y peritación en caso de conflictos de interés entre sus componentes.
- m) Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos sus componentes, impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas.
- n) Elaborar recomendaciones y principios sobre política salarial y colectivo-contractual, así como intervenir en el ámbito de su competencia en cuantas situaciones de conflictos colectivos pudieran solicitarse, y el participar en las negociaciones colectivas que le afecten.
- o) En especial, y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 7º del artículo 5.2 b) del Real decreto 416/2015, la Asociación tendrá entre sus fines los propiamente laborales, tales como, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- p) Y, en general, cualquier otra que el ámbito de sus competencias tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de sus componentes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8º.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Podrán ser miembros o asociados de Pleno Derecho de *la Asociación Canaria de Empresas de Economía Circular (ACANEC)* aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, que cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente y reúnan todas las siguientes condiciones:

- a) Actúen como gestores autorizados de residuos debidamente autorizados por los organismos públicos competentes para ello en la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- b) Tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- c) Tengan establecido su domicilio social o al menos un centro productor en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si el asociado es una persona jurídica, deberá designar una persona física que le represente, facilitando al interesado la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la empresa, a menos que se trate de la persona física que ostenta la representación legal de la empresa asociada con poderes suficientes al efecto.

Si el asociado es una persona física, deberá estar dado de alta en el registro correspondiente como autónomo, así como ser gestor autorizado de residuos según lo establecido en el apartado a) de este artículo.

La incorporación a la Asociación de las Empresas se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos, así como la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los Órganos de Gobierno y en los programas de acción de la Asociación, y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones sustenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

ARTÍCULO 9º.- INTEGRACIÓN EN LA ASOCIACIÓN.

Las Empresas que deseen integrarse en la Asociación deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del representante de acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

A la solicitud de ingreso se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Nombre, dirección y CIF/NIF de la Empresa.
- 2) Nombre, dirección y NIF del representante legal de la Empresa.
- 3) Identificación de la actividad o actividades que desarrolla.

Será competente para decidir el ingreso en la Asociación la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes, cuya decisión habrá de ser ratificada por mayoría simple en la primera Asamblea General de la Asociación que se celebre después de la decisión de admisión. Hasta tanto se resuelva por la Asamblea General sobre la incorporación definitiva de la nueva empresa, ésta gozará de todos los derechos y deberes que, como asociado, le otorgan los presentes estatutos.

Contra la resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva, podrá el peticionario recurrir en el plazo de Quince días hábiles en reposición ante la misma, el cual deberá pronunciarse en igual plazo. Transcurrido sin más este último período se entenderá estimado el recurso.

Contra la resolución negativa de inscripción, o la desestimación del recurso de reposición, podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General en el plazo de Quince días hábiles siguientes a la notificación, la cual habrá de pronunciarse dentro de los Dos meses siguientes, transcurridos los cuales sin acuerdo expresamente denegatorio se entenderá estimado el recurso.

La Asociación llevará un registro de las Empresas miembros, donde se expresarán con claridad los extremos que son condición necesaria para ser miembro, así como las personas designadas

como representantes de las Empresas asociadas, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. Se llevará un libro con folios numerados dejándose en el mismo un margen para las anotaciones, también podrá llevarse en formato electrónico.

ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

La condición de Miembro de la Asociación se perderá:

1. Por voluntad propia, comunicada por escrito con una antelación de Treinta días naturales a la Junta Directiva y presentada ante la Secretaría de la Asociación. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de las cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en la Asociación estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
2. Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; fundada en el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales recogidas en los presentes Estatutos, y previsto en el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en la forma dispuesta en el Artículo 9º de los presentes Estatutos.
3. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes de la Asociación que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.
5. Por la comisión deliberada e intencionada, por los representantes de las Empresas, de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.
6. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial, en su caso, y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a reclamar los débitos del miembro saliente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS.

Los Miembros y/o sus representantes que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los derechos siguientes:

- 1) Ser designados para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
- 2) Ejercer la representación de la Asociación.
- 3) Recibir cuanta información sobre temas de interés colectivo elabore la Asociación.
- 4) Utilizar sin limitación las dependencias y servicios de la Asociación en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 5) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y Reglamento de Régimen Interior aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 6) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- 7) Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- 8) Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en los Órganos Colegiados de Gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier Órgano Colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- 9) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, Estatutaria o Reglamentaria.

Son deberes de las Empresas asociadas:

- 1) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Reglamento Disciplinario o cualquier otro que sea aprobado por los Órganos de Gobierno de la Asociación si existiese, la Normativa Vigente sobre Asociaciones Empresariales, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva, y la Asamblea General.
- 2) Abonar las cuotas que se establezcan y derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- 3) Contribuir a la difusión de las actividades de la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- 4) Aceptar y desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos directivos para los cuales fueron elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima y grave.
- 5) Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.
- 6) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades directas o indirectas de la Asociación.
- 7) Aportar la información que se les solicite sobre materias o asuntos de interés general, siempre que no se trate de datos reservados por su naturaleza, en cuyo caso la Asociación deberá garantizar el más absoluto anonimato en la procedencia de la información y la más estricta reserva en su utilización.
- 8) Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad y solvencia moral, técnica y económica.
- 9) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 10) Comunicar a la Asociación la inhabilitación para el ejercicio de la actividad que recaigan sobre la empresa o sus representantes legales, que impida el ejercicio de la actividad por la que se le concedió el alta en la Asociación, mediante sentencia firme o cualquier otra resolución judicial o administrativa.

ARTÍCULO 13º. - REPRESENTACIÓN.

Recayendo el concepto de "miembro" de la Asociación, fundamentalmente en el de "Empresa", considerada como unidad económico-patrimonial con vida propia, la representación de cada Empresa en la Asociación pertenecerá, por derecho propio, a las personas legítimamente designadas para estos fines. En particular, serán miembros de los Órganos de la Asociación quienes pertenezcan a los Órganos de Gobierno o Directivos de cada una de las Empresas integradas o quienes éstas designen para tales fines.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14º.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) La Presidencia.
- 4) La Secretaría.
- 5) El Tesorero.
- 6) Los Vocales.

SECCIÓN I.-

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

La Asamblea General válidamente constituida, es el Órgano de Gobierno Supremo de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y reglamentos que puedan aprobarse, serán obligatorios para todos los miembros asociados.

La Asamblea General estará constituida por todas y cada una de las Empresas asociadas.

Ejercerá como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General de la Asociación

quienes lo sean de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos, aprobación del cierre del año, Liquidación del ejercicio y Memorias de Actuación.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como lo determine la Junta Directiva, o así lo demande por escrito una Cuarta Parte de los miembros de la Asamblea, en cuyo escrito se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. Ante la solicitud de convocatoria que reúna los requisitos anteriores, la Junta Directiva, por mediación de su Presidente, vendrá obligado a convocar a la Asamblea General en un plazo no superior a los Quince días naturales, a contar al día siguiente de la recepción del escrito.

Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General deberá mediar, como mínimo, quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los Asociados en la Secretaría de la Asociación con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por los medios de comunicación que la Asociación tenga para comunicarse con sus asociados, o por cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Junta Directiva, por mediación de su Presidente, podrá convocar con carácter de urgencia, Asamblea General Extraordinaria con al menos 48 horas de antelación. La urgencia deberá ser votada como primer punto de dicha Asamblea Extraordinaria y solo podrá continuarse su celebración si la misma es aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

La Representación o Delegación de voto será válida para la Cesión o Convocatoria por la que se expide, siendo nula cualquier Delegación o Representación Indefinida.

Cada miembro de la Asamblea General no podrá ostentar más de dos representaciones o delegaciones de voto.

ARTÍCULO 17º.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo los casos en que, legal o estatutariamente, se precisa de un quorum determinado.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros presentes, representados, ausentes o disidentes, dejando siempre a salvo los posibles derechos de impugnación ejercitados en tiempo y forma, determinados por las normas legales vigentes, y, en su caso, por lo regulado en los presentes Estatutos o en el Reglamento que se apruebe.

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallaren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, fuere cual fuere su número, siempre que en uno y otro caso estuvieren presentes el Presidente o el Vicepresidente.

La representación en la Asamblea General habrá de hacerse para cada reunión en concreto, habrá de recaer en otro miembro de este Órgano, no podrá ostentarse la representación de más de Dos miembros y habrá de otorgarse a presencia del Secretario de la Asociación, o mediante firma digital o acta notarial o correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su envío y recepción.

ARTÍCULO 18º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, debidamente convocada, es competente con carácter general para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y de modo particular para tratar las siguientes materias:

1º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Controlar la actividad de la Junta Directiva y, en su caso, aprobar su gestión.
- c) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuentas y el estado de cuentas del ejercicio anterior y el cierre de dicho ejercicio.
- e) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año.
- f) Determinar y revisar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- g) Desarrollar, si procede, los presentes estatutos mediante normas de régimen interno.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y que le sea de su competencia en atención a la normativa aplicable.

2º. - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Constitución de Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas o la integración en ellas.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Designar la Comisión Liquidadora.
- e) Decidir sobre la adquisición, disposición o enajenación de bienes.
- f) Adoptar una moción de censura o destituir uno o más miembros de la Junta Directiva.
- g) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva.
- h) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19º.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente

iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que será de dos tercios, de los asociados presentes o representados para:

- a) Constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) La adopción y aprobación de una cuestión de confianza a la Junta Directiva
- d) La remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) La modificación total o parcial de los presentes Estatutos.
- f) La disolución y liquidación de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

La votación para la aprobación de cuanto es competencia de este órgano, podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria, a mano alzada.
- c) Secreta, por papeleta, cuando se trate de elecciones a cargos, si lo solicitare cualquier asociado.

Los socios tendrán derecho a la siguiente representación en la Asamblea General, que estará en función del número de trabajadores que integren la plantilla de sus Empresas:

1º. Hasta 4 trabajadores: 1 representante.

2º. De 5 a 8 trabajadores: 2 representantes.

3º. Más de 8 trabajadores: 3 representantes.

SECCIÓN II.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20º. - COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

La Junta Directiva es el Órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Estará formada por un número no inferior a Cinco ni superior a Once representantes.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número de vocales designados como 1º en adelante, hasta completar el número de miembros de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y de la Asamblea General, donde podrá ser sustituido por el Vicepresidente para los casos de ausencia o de necesidad.

El mandato del Presidente será de Dos años, pudiendo ser elegido por un número máximo de tres mandatos consecutivos, sin perjuicio de que, una vez permanezca fuera del cargo por un mandato, pueda volver a presentarse a las elecciones para ocupar el cargo de Presidente.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, y ello sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, tales como desplazamientos, hospedaje y manutención, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados y relacionados con el ejercicio de su cargo.

En caso de dimisión del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora que será presidida por quien ostente la Vicepresidencia de la Junta Directiva. En su defecto estará presidida por cualquiera de los otros componentes de la Junta Directiva en el siguiente orden: el Secretario, el Tesorero o Vocal 1º, 2º, 3º o siguientes.

La Comisión Gestora desempeñará sus funciones únicamente hasta que sea elegido el nuevo

Presidente de la Asociación, teniendo como única y exclusiva finalidad, la de convocar elecciones en el menor plazo posible, sin perjuicio de que, entre tanto, lleven a cabo cuantas gestiones sean necesarias e imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 21º. - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no sean, según estos Estatutos, competencia de la Asamblea General o requieran su autorización expresa.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos acuerdos y actos
- 2) Velar por el cumplimiento de su objeto social
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- 4) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales
- 5) Elaborar los informes y memorias que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General
- 6) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación
- 7) Nombrar delegados para las actividades de la Asociación
- 8) Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General
- 9) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias
- 10) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General
- 11) Proponer a la Asamblea General la aprobación y reforma de los Estatutos, Reglamentos y protocolos de actuación de la Asociación
- 12) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

- 13) Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria de la Asociación
- 14) El ejercicio de la potestad disciplinaria
- 15) La adopción de medidas urgentes en materia de competencia de la Asamblea General, dando cuenta a la misma de forma inmediata para su refrendo.

ARTÍCULO 22º.- CESE DE CARGOS DIRECTIVOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2) Por acuerdo de la Asamblea General.
- 3) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 4) Por resolución judicial.
- 5) Por cesar como representante de la empresa a la que representa.
- 6) Por renuncia.
- 7) Por ser sustituido por decisión de su propia Empresa.
- 8) Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Los miembros que causen baja en la Junta Directiva, salvo el Presidente, podrán ser reemplazados por otros representantes de cualquier otra Empresas.

ARTÍCULO 23º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva celebrará sesión, al menos, una vez cada Seis meses, y cuantas veces lo determine su Presidente, lo acuerde la propia Junta Directiva, o lo soliciten por escrito la Tercera parte de sus miembros.

Las sesiones se podrán celebrar bien presencialmente, por videoconferencia, o por cualquier

otro medio tecnológico que permita la celebración.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente (o quien lo sustituya en caso de ausencia o imposibilidad), por escrito y con una antelación mínima de Cinco días naturales, salvo en casos de extrema urgencia, en la que constará el lugar, la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan o estén representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

La representación en la Junta Directiva habrá de hacerse para cada reunión en concreto, habrá de recaer en otro miembro de este órgano, no podrá ostentarse la representación de más de Dos miembros y habrá de otorgarse a presencia del Secretario de la Asociación, mediante acta notarial o firma o correo electrónico, o cualquier otro medio que deje constancia de su envío y recepción.

La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos, su celebración y Orden del Día.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

SECCIÓN III.-

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. ELECCIONES A MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Se procederá a la convocatoria de elecciones de los cargos de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato de dos años de duración de su mandato.

- b) En caso de prosperar la cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 25. JUNTA ELECTORAL/COMISIÓN GESTORA.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, o en caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, este constituirá la Junta Electoral en el plazo de 15 días naturales siguientes a la finalización del mandato o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o tras prosperar la "Cuestión de confianza".

La Junta Electoral estará formada por dos asociados que, voluntariamente, se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

En caso de que la Junta Directiva saliente no precediera a la designación de la Junta Electoral en el plazo de 15 días a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se constituirá de forma automática, una "comisión gestora" tal y como se determina en el artículo 29 de estos estatutos.

A la Junta Electoral o, en su caso, a la Comisión Gestora le corresponde:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.
- d) Proclamar la/s candidaturas recibidas a la Junta Directiva en tiempo y forma.

ARTÍCULO 26. CALENDARIO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

La elección se hará mediante convocatoria a las empresas pertenecientes a la Asociación, mediante comunicación escrita a fin de que se postulen los que aspiren a ocupar los cargos a renovar, en la que se hará constar el calendario electoral, en los términos siguientes.

Esta comunicación escrita para la preparación y postulación de candidaturas se hará con una

antelación mínima de quince días al de comienzo del periodo o calendario electoral que se describe a continuación.

En esta notificación se comunicará también la fecha de apertura del calendario electoral.

El periodo o calendario electoral tendrá una duración de treinta días naturales, y será el siguiente:

- 1º. Los cinco primeros serán de exposición de lista de los asociados con derecho a voto.
- 2º. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva.
- 3º. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas.
- 4º. Y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.
- 5º. En el quinto día siguiente se celebrará la Asamblea General Electoral, que habrá de tener carácter de Extraordinaria.

Si se recibiera una única candidatura en tiempo y forma será proclamada sin necesidad de elección.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Será la Asamblea General la encargada de designar y elegir al Presidente de la Junta Directiva, así como al resto de sus miembros en base a una lista propuesta por cada candidato a la Presidencia.

El proceso de elección se fundamentará por tanto en el sistema de listas de candidatos, los cuales propondrán un equipo completo de Junta Directiva.

En la votación para la elección de la Junta Directiva resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos presentes y representados.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General, que será ser en el mismo

acto en el que se celebre la elección.

ARTÍCULO 27. CUESTIÓN DE CONFIANZA.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por 1/3 de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada, en Asamblea general, por el voto favorable de al menos 2/3 de los asociados presentes o representados.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

ARTÍCULO 28. BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada y razonada por escrito al Presidente de la Junta.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Por perdida de la calidad de asociado, según se establece en el artículo 11 de estos Estatutos.
- e) Por revocación por parte del asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
- f) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 47 de los presentes estatutos.
- h) Por expiración del mandato.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros,

debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo de dos años para el cual fueron elegidos, o tras prosperar una "cuestión de confianza", continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Sin perjuicio de la tramitación de los asuntos corrientes o de urgencia, una vez finalizado el mandato, la Junta Directiva saliente tendrá como única función la de constituir la Junta Electoral que se encargue de convocar las nuevas elecciones, en los términos que regulan los artículos 24, 25 y 26 de estos Estatutos, para lo que tendrá un plazo que no podrá exceder de 15 días naturales.

Si por cualquier causa, la Junta Directiva saliente no convocara las elecciones en el indicado plazo, la convocatoria de elecciones podrá ser solicitada y tramitada por una comisión gestora que se constituya a tal efecto, a la que se le otorgará, para la convocatoria de las elecciones, las mismas competencias y funciones que tiene la Junta Directiva saliente, de acuerdo con lo que establece el art. 25 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30. VACANTES PROVISIONALES.

Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la propia Junta Directiva, hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General al objeto de decidir sobre su ratificación. En el caso de que la Asamblea General no los ratifique, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Si el cese tuviera lugar por dimisión, ésta habrá de ser aceptada por el Presidente, quien lo hará, a ser posible, de forma simultánea a la designación provisional.

SECCIÓN IV.-

EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 31º.- COMPOSICIÓN Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.

La Presidencia es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir, ante Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del Órgano de Gobierno, con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada en el Vicepresidente de la Asociación.
- 2) Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades y directrices fijadas o acordadas por los Órganos Colegiados de Gobierno.
- 3) Convocar las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación estableciendo el Orden del Día.
- 4) Dirigir los debates y el orden de las intervenciones y disponer lo necesario para ejecución de los acuerdos, así como declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día.
- 5) Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva.
- 6) Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingresos, pudiendo, en la medida que lo estime oportuno, delegar estas funciones. en el Tesorero.
- 7) Delegar las funciones que crea conveniente en el Vicepresidente, o en otros miembros de la Junta Directiva.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y protocolos de actuación que en su caso se aprueben.
- 9) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y la normalidad de las reuniones, así como el respeto del Orden del Día en las sucesivas intervenciones.

- 10) Autorizar los documentos que procedan de la Asociación.
- 11) En general, cualquier facultad que le sea conferida específica y válidamente por los Órganos de la Asociación.

SECCIÓN V.-

EL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

El Vicepresidente de la Junta Directiva, ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, le auxiliará en su cometido y lo sustituirá, cualquiera que sea la causa, para los supuestos de imposibilidad del Presidente.

En todo caso, si la ausencia del Presidente fuera definitiva, el Vicepresidente deberá proceder en el plazo y condiciones que se establece en los arts. 24, 25 y 26 de estos Estatutos, a la constitución de la Junta Electoral para la elección de un nuevo Presidente. El Vicepresidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora que será presidida por quien ostente la Vicepresidencia de la Junta Directiva.

En su defecto, estará presidida por los restantes miembros de la Junta en el orden de Secretario, Tesorero y vocales 1º, 2º y sucesivos para los casos de ausencia de cada uno de ellos.

SECCIÓN VI. –

EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 33º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

El Secretario de la Asociación lo será de todos los Órganos Colegiados.

El Secretario podrá delegar en el Secretario Técnico las funciones que crea conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del

Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

- 2) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás Órganos de la Asociación y asesorarles en los casos en que para ello fuera requerido.
- 3) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- 6) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- 7) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción los de contabilidad.
- 8) Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando procedan las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir la Asociación, dejando constancia de las mismas, en las actas y documentos correspondientes.
- 9) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el presidente y los demás Órganos de Gobierno de la Asociación o se le fijen en los presentes Estatutos.
- 10) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe.
- 11) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos

sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

- 12) Cuidará de los archivos de documentación de cualquier tipo.
- 13) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

SECCIÓN VII.-

EL TESORERO

ARTÍCULO 34º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

El Tesorero es el recaudador y depositario de los fondos de la Asociación.

Corresponde al Tesorero:

- 1) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos, e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 2) Autorizará los pagos y efectuará los mismos con las firmas mancomunadas correspondientes.
- 3) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- 4) Llevará los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- 5) La elaboración del proyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- 6) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 35º.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

Corresponde a los vocales:

- 1) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- 2) Participar en el debate de las sesiones.
- 3) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 4) Formular ruegos y preguntas.
- 5) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- 6) Representar a la Asociación cuando así lo determine el Presidente de esta.

SECCIÓN IX.-

ELEMENTOS COMUNES A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 36º.- RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS.

La responsabilidad de los Directivos de la Asociación se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, así como a las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones que contienen los presentes Estatutos.

Así mismo, los directivos responderán frente a los asociados, o a terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la Asociación o a terceros, aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

La responsabilidad de la Asociación se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en estos Estatutos.

ARTÍCULO 37º.- LAS ACTAS.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de Cuarenta y Ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente y el Vicepresidente.

ARTÍCULO 38º.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de Quince días naturales, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la legislación administrativa o civil, en su caso.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 39º. - LIBROS Y DOCUMENTOS.

Integra el régimen documental y contable de la Asociación entre otros:

- 1) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.
- 2) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
- 3) Las Cuentas Anuales, que la Asociación deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los Socios y de la Oficina Depositaria de Estatutos de Federaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.
- 4) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.
- 5) El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.
- 6) Todo Asociado podrá examinar el contenido de los libros oficiales de la Asociación de

acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios de pleno derecho los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días hábiles.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 41.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA.

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.

La responsabilidad económica de la Asociación, como consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio, con absoluta independencia del de sus Empresas asociadas.

ARTÍCULO 42.- PATRIMONIO.

En el momento de creación de la Asociación, no disponía de Patrimonio fundacional alguno.

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- 1) Las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.
- 2) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiere.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba en forma legal.
- 4) Las rentas, frutos, o intereses de su Patrimonio.
- 5) De la publicidad y propaganda del nombre y logo de la Asociación.
- 6) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los

preceptos Estatutarios.

ARTÍCULO 43.- RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos. Sin embargo, ello no obstará a que, con los excedentes, si los hubiere, resultantes de su gestión económica, constituya un patrimonio propio, con el fin de garantizar la solidez, solvencia y continuidad de la Asociación y contribuir con sus frutos a un incremento de disponibilidades a emplear en su mejor servicio de los asociados.

El Patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación, pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica independiente de los Asociados. La titularidad del Patrimonio inmueble quedará reflejada en los Registros de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones legales.

ARTÍCULO 44º. - CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de Presupuesto Anual.

Cada Presupuesto será examinado y aprobado por la Asamblea General. La liquidación del mismo y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, serán competencia de la Asamblea General.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

La modificación del presupuesto anual o presupuestos extraordinarios que procedan, habrán de ser aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 45º.- LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO.

La memoria, balance y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, refrendados por

un profesional Técnico Económico adecuado, se someterán, previos los trámites oportunos, a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con Diez días naturales de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

ARTÍCULO 46.- DEPÓSITO DE FONDOS.

Los fondos de la Asociación se depositarán en la entidad financiera que determine la Junta Directiva, a nombre de la Asociación.

Para disponer de los mismos son necesarias Dos (2) firmas conjuntas de cualquiera de las siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 47º.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Los casos de vulneración de los deberes que incumben a todo miembro asociado serán enjuiciados por la Junta Directiva, previa la incoación del oportuno expediente, en el que se observarán las formalidades previstas por el vigente ordenamiento administrativo sancionador.

En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario, aplicable a los Directivos, Asociados y personas vinculadas a la Asociación.

El órgano competente en materia disciplinaria es la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción del expediente a cargo de una Comisión Disciplinaria que se designe a tal efecto y con audiencia del interesado. Toda sanción es recurrible en recurso de alzada ante la Asamblea General, que dirimirá el recurso obligatoriamente en la primera sesión de la misma que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 48. INFRACCIONES.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 49. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente, en forma de impago de las aportaciones, transcurrido un mes a partir de la fecha en que éstas debían ser satisfechas, o el impago de tres cuotas consecutivas.
- e) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- f) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- g) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- h) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- i) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- k) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

- I) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 50. INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 51. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.

- d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 52. INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- I. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- II. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- III. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- IV. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- V. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- I. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- II. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- III. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- I. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- II. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- III. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- IV. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 53. SANCIONES.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 44, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 45, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 46 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 47 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Atendiendo el grado de gravedad de la infracción cometida, a las circunstancias que permitan valorar su malicia y a la reincidencia o reiteración que se apreciaren, las sanciones que podrán ser impuestas serán:

- 1) Apercibimiento Privado.
- 2) Apercibimiento Público.

- 3) Multa, hasta la cuantía legalmente permisible.
- 4) Suspensión temporal del derecho de voto.
- 5) Separación de la Asociación.

La determinación de las infracciones, su gravedad y de las sanciones que le sean aplicables, así como su cuantía, será establecido en el correspondiente Reglamento Sancionador que a tal efecto se apruebe por los órganos competentes de la Asociación.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario, en el cual, de acuerdo con el artículo 14 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de esta que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 55. PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIONES.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

ARTÍCULO 56. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

CAPÍTULO IX.

DE LAS SECCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 57º . - CREACIÓN DE SECCIONES.

Teniendo en cuenta que la Asociación está integrada por empresas que desarrollan y representan diversos aspectos o sectores de la actividad de gestión de residuos, mediante acuerdo de la Asamblea General podrán crearse tantas Secciones como sectores se encuentren representados en la Asociación.

La creación de estas Secciones tendrá como finalidad la defensa específica y concreta de los intereses de ese sector en el ámbito del conjunto de la Asociación, desarrollando cuantas actividades sean procedentes y se le delegue por parte de la Junta Directiva o se les atribuya por la Asamblea General.

La creación de esta Sección y su contenido se hará a través del correspondiente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 58º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, convocada al efecto en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada, debiéndose comunicar al Registro de la Oficina Depositaria de Estatutos de Federaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

La modificación se hará en virtud de propuesta de la Junta Directiva, o de la cuarta parte de los miembros de la Asociación.

En primera convocatoria se necesitará la asistencia mínima de Tres Cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si este quórum no se obtuviera en primera convocatoria, se fijará una segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora más tarde en el lugar que a tal efecto se señale, pudiendo la Asamblea General decidir, en esta segunda convocatoria, por mayoría de Tres Cuartas partes de los votos emitidos correctamente en la reunión, sea cual sea la asistencia de la misma.

Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actué una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un Proceso Electoral.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTÍCULO 59º.- DISOLUCIÓN.

La propuesta de disolución deberá hacerla la Junta Directiva o la mayoría de los miembros de la Asociación. En este último caso, la propuesta será sometida por la Junta Directiva a la Asamblea General, debiendo el Presidente convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de Un mes.

La convocatoria, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución, se hará con Quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de las Tres Cuartas partes de sus miembros. Si este quórum no es obtenido en la primera convocatoria, se fijará una Segunda Convocatoria transcurridos por lo menos Quince días naturales desde la Primera Convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las Tres Cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia de la misma.

Las convocatorias se harán con acuse de recibo por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Asociación se disolverá:

- 1) Por acuerdo expreso de Tres Cuartas partes de los miembros presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- 2) Por sentencia judicial firme que lo ordene.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Si fuese por acuerdo expreso de Tres Cuartas partes de los miembros, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a

la elección de Una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros, que determinará el destino del Patrimonio neto resultantes en su caso.

ARTÍCULO 60. COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora que, de no acordarse otra cosa por la Asamblea General Extraordinaria, será la propia Junta Directiva.

En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General que se reunirá, a tal efecto.

Para el caso de que las funciones de la Comisión Liquidadora sean ejercitadas por la Junta Directiva, y ésta se encuentre integrada por un número par de miembros, el Presidente tendrá voto dirimiente.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Adoptar las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes.
- b) Acordar el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación, de acuerdo en todo momento con los fines de la Asociación y siempre que no se desvirtúe su naturaleza no lucrativa y las disposiciones legales aplicables.
- c) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
- d) Realizada la liquidación, convocar una nueva Asamblea General Extraordinaria, acompañando a la citación personal una Memoria explicativa de las liquidaciones efectuadas, para que en la reunión de dicha Asamblea se levante la correspondiente acta de haber quedado realizada las liquidaciones del haber social.

ARTÍCULO 61º. - DESTINO DE SUS BIENES.

El patrimonio será destinado:

- 1) Al pago de cuantas deudas de cualquier naturaleza tenga contraída la Asociación en el momento de su liquidación y hasta su total pago.
- 2) En el caso de que exista remanente, éste se destinará a su total atribución a la Entidad Profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Asociación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses de la Profesión.
- 3) A Entidades Públicas o privadas que realicen actividades similares o tengan otros fines análogos a la Asociación.
- 4) Caso de no existir Entidades que respondan a las características expresadas, los remanentes serán atribuidos a la Entidad de carácter mutualista, con exclusión de cualquier otra de carácter mercantil, que de hecho incluya preferentemente en su seno a las Asociaciones miembros.
- 5) A falta de la existencia de cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, los excedentes pasarán a favorecer a alguna de las Instituciones de Beneficencia de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife o de Las Palmas de Gran Canaria, a juicio de la Comisión Liquidadora.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- 1) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3) Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4) Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

La disolución se comunicará al Registro de la Oficina Depositaria de Estatutos de Federaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, para que proceda a la cancelación de su

inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los Liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento judicial o administrativo ante el juez competente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación definitiva por la Asamblea General que a tal efecto se convoque, sin perjuicio de su definitiva aprobación por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, quedando facultado el Presidente de la Asociación para cumplimentar las modificaciones necesarias para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de las presentes modificaciones, quedan derogados los Estatutos en vigor hasta la fecha, aprobados en la Junta General Constituyente de fecha 21 de julio de 2020.

DILIGENCIA FINAL

Se han modificado los siguientes artículos según acuerdo tomado por Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2023:

Artículo 1: Añadido contenido al artículo.

Artículo 3: Añadido contenido al artículo.

Artículo 7: Añadidos los puntos L, M, N, O, y P

Artículo 8: Modificado el párrafo primero.